

Reforma del Reglamento para el establecimiento de un sistema de Mediación o Conciliación, de carácter voluntario, en los Comités Gremiales y en las Delegaciones Regionales

Artículo 1º. Comisión de Mediación.

En cada Comité Gremial y en cada Delegación Regional podrá existir una Comisión de Mediación o Conciliación, cuya función será facilitar la solución de problemas o disputas entre socios miembros de dicho Comité o dicha Delegación. Esta norma podrá también ser aplicable a los Comités Gremiales que existan al interior de una Delegación Regional.

Artículo 2. Nómina de Mediadores.

En cada Comité o Delegación, conjuntamente con la elección anual de la respectiva Mesa Directiva, se elegirán hasta tres integrantes activos del Comité o Delegación, para que conjunta, o individualmente uno cualquiera de ellos, atiendan las solicitudes de mediación de los socios del Comité o la Delegación.

Artículo 3. Elección de Mediadores.

La elección de estos Mediadores se hará mediante votación secreta o por aclamación, en la oportunidad indicada precedentemente. Los elegidos que aceptaren el encargo, integrarán la nómina de Mediadores del Comité o Delegación que se dará a conocer a los socios, por los medios que deberá proveer al efecto la administración.

El cargo de Mediador no será remunerado.

Artículo 4. Sustitución y Renuncia.

El Mediador podrá renunciar al ejercicio del cargo por razones personales, en cuyo caso su reemplazante se elegirá mediante votación secreta o por aclamación, en la más próxima sesión convocada por la respectiva Mesa Directiva.

Para resolver cualquier situación no prevista en este reglamento, el Comité o Delegación deberá recurrir a la Comisión de Ética y Disciplina de la Cámara.

Artículo 5. Requerimiento de Mediación.

El o los socios interesados en someterse a Mediación, elegirán a uno, a dos o hasta a tres Mediadores, por escrito.

El Mediador previamente definirá si la materia en disputa se enmarca en el ámbito de acción del Comité o de la Delegación, y luego indicará si acepta o no el encargo, o si se declara inhabilitado.

Una vez aceptado el encargo, el o los Mediadores fijarán el procedimiento aplicable, de preferencia sin forma de juicio, flexible, con plazos breves y privilegiando las reuniones con representantes de las partes.

El rol del Mediador será proponer soluciones a las partes, sin imponerlas, obligándose a mantener la confidencialidad.

Artículo 6. Término de la Mediación.

La Mediación concluirá con el acuerdo de las partes; o con una Declaración de ellas poniendo término al proceso de Mediación; o por Declaración del Mediador en la que señale si la Mediación ha contribuido o no a la solución del problema.

Una vez terminado un proceso, el Mediador dará a conocer a la Comisión de Ética y Disciplina de la Cámara la realización de la respectiva mediación y su resultado, sin individualizar a las partes.

(Nuevo) Artículo 7º. Mediación Inter-Comités e Inter-Delegaciones Regionales.

En caso de dificultades entre socios de distintos Comités o entre socios de diferentes Delegaciones Regionales, a petición de las partes interesadas, la Comisión de Ética y Disciplina podrá nombrar Mediadores, los que serán escogidos entre los Consejeros Nacionales.

RL